



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
FOO/CGF/RDS/LML/KAC

## **RESOLUCIÓN N° :464/2014**

**ANT. : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 20.283, INGRESADA CON FECHA 19 DE AGOSTO 2014**

**MAT. : RECHAZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HABITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A MINERA CLARITA CHILE S.A. TITULAR DEL PROYECTO “AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO, OPTIMIZACIÓN DE PLANTA BELLAVISTA Y AMPLIACIÓN DE EMBALSE DE RELAVE”.**

Santiago, 08/10/2014

## **VISTOS**

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° Transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D. S. N° 93, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 5 de octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo señalado en el D.S. N° 51, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Oficializa el tercer proceso de Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 2012, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283”.
2. Carta ingresada a CONAF con fecha 04 de agosto, a través de la cual el Sr. Francisco Contreras P. Jefe de Proyecto de Asesoría y Proyectos Ambientales Ltda, presenta la solicitud de excepcionalidad del artículo 19° de la Ley N° 20.283, para el proyecto denominado "Aumento de la capacidad de procesamiento, Optimización de la Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave"
3. Carta Oficial de CONAF N° 234/2014, de 11 de agosto de 2014, donde se informa al titular del Proyecto, que revisados los antecedentes presentados en el "Formulario A", correspondiente a la solicitud de excepción del artículo 19° de la Ley 20.283, del Proyecto "Aumento de la Capacidad de Procesamiento, Optimización de la Planta

Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave", la Corporación concluyó que no se da cumplimiento a los requisitos formales para proceder a la tramitación de la Resolución Fundada, ya que no se presenta la Firma Original del Representante Legal, además de no acompañar la respectiva información cartográfica en formato Shape.

4. Carta, ingresada a CONAF con fecha 19 de agosto de 2014, mediante la cual el Sr. Francisco Contreras P. Jefe de Proyecto de Asesoría y Proyectos Ambientales Ltda, hace entrega de la información faltante, requerida por la Corporación a través de Carta Oficial N° 234/2014, para efectos de proceder con la tramitación de la solicitud de excepcionalidad del artículo 19° de la Ley N° 20.283, del Proyecto denominado "Aumento de la Capacidad de Procesamiento, Optimización de la Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave".
5. Carta Oficial de CONAF N° 258/2014, de 25 de agosto de 2014, donde la Corporación informó que se da cumplimiento a los requisitos formales de admisibilidad, para proceder a iniciar la tramitación de la Resolución Fundada en virtud del Artículo 19° de la Ley 20.283.

### **CONSIDERANDO**

1. Que en representación del Proyecto "Aumento de la capacidad de procesamiento, optimización de Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave", el Sr. Francisco Contreras P, mediante Carta de 19 de agosto de 2014, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de los antecedentes para solicitar la autorización excepcional de intervención o alteración del hábitat de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en su Título III "*De las normas de protección ambiental*", específicamente lo señalado en el artículo 19° y en relación con lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento General de la misma Ley.
2. Que de acuerdo con la descripción presentada para el Proyecto denominado "Aumento de la capacidad de procesamiento, optimización de Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave", localizado en la Comuna de San Felipe, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, este contempla el aumento de la capacidad de procesamiento de mineral a 280 tn/d, junto con la construcción de dos embalses de relaves nuevos (con sus obras auxiliares), para el remplazo de los tranques existentes que se encuentran próximos al término de su vida útil. Junto con ello, se contempla la habilitación de caminos de acceso y de obras que aumenten la seguridad para contención de derrames desde los embalses de relave.
3. Que entre sus actividades, el Proyecto "Aumento de la capacidad de procesamiento, optimización de Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave" contempla el descepa de la especie vegetal con problema de conservación, denominada Guayacán (*Porlieria chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable - VU" por el Decreto N° 51, de 30 de junio de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
4. Que el Informe de Experto, elaborado por el Señor Rene Bustamante y la Señorita Karina Aguilera, quienes no señalan profesión, identifica una superficie de hábitat a afectar por el Proyecto, de 1,88 hectáreas de bosque nativo de preservación, afectando un total de 75 ejemplares de Guayacán (*Porlieria chilensis*) de los cuales 34 ejemplares serán intervenidos de manera directa (es decir serán descepa) y 41 ejemplares serán afectados de manera indirecta (es decir se contempla una alteración en el hábitat de los mismos).
5. Que de la revisión y análisis del referido Informe de Experto, se concluye que no

presenta la fundamentación suficiente exigida para asegurar la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o excepcionalmente fuera de ella, lo cual se detalla a continuación:

Estado sin Proyecto: El capítulo, en varios de sus ítems, es desarrollado de modo superficial, carece de precisión, presenta información incompleta respecto de la especie con problemas de conservación que será afectada. Específicamente, presenta información deficiente en los ítems referidos a: “Número y tamaño de las poblaciones conocidas”, “Situación actual de las poblaciones a nivel nacional y local”, “Presencia y situación de la(s) especie(s) en el SNASPE”, “Tendencias de las variables presencia, rango, distribución y densidades, de las especies con problemas de conservación” y “Tendencias de las variables de cantidad, calidad de hábitat, su fragmentación”.

Estado con Proyecto: Este capítulo presenta marcadas deficiencias en el desarrollo de prácticamente todos los ítems, debido a que no se responde a lo realmente requerido para cada uno de ellos. El proyecto no explicita los criterios considerados para definir la cuenca en la cual se circunscribe, lo que puede repercutir directamente en la determinación de las relaciones de afectación de la especie en estado de conservación. Específicamente, el Informe de Experto no aborda de manera precisa lo requerido en los siguientes ítems: a) Alteración del hábitat de la especie, b) Intervención de individuos de la(s) especie(s) con problema de conservación, c) Sinergia (situación de amenazas y su relación con otros proyectos), d) Descripción de la(s) metodología(s) empleada(s), e) Amenazas al hábitat, f) Amenaza a las poblaciones de las especies, g) Fragmentación y subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos del área de distribución geográfica, i) Disminución de extensión en la presencia, j) Fluctuación en el número de individuos, y k) Reducción significativa a la calidad del hábitat.

En lo referente a las medidas para asegurar la continuidad de la especie, el informe no permite discriminar con claridad la reforestación como compromiso legal de entre las medidas propuestas para compensar, mitigar, reparar impactos del proyecto. No se condice la propuesta de reforestar una superficie de 1,62 ha en circunstancias que la afectación producto de las obras del proyecto asciende a una superficie de 1,88 ha declarada en el Formulario A, donde se propone un número de 200 individuos de Guayacán (*Porlieria chilensis*) a reforestar, lo que representa según el Informe de Experto, una relación de 1: 2,66 de los ejemplares afectados.

6. Que de acuerdo con los antecedentes presentados, éstos no son suficientes para fundamentar el carácter de Imprescindible del proyecto, ya que no permiten establecer de manera categórica dicha condición. En el desarrollo de la justificación del carácter imprescindible de las obras, no se presentan de manera explícita la ponderación de los aspectos ambientales, técnicos y económicos, con los que se evaluaron las dos alternativas presentadas, tampoco se presenta información verificable que lo sustente.

El informe de Imprescindibilidad no aborda de manera específica la Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a la(s) especie(s) comprometida(s), como así mismo la Imprescindibilidad de la superficie a intervenir.

7. El ítem referido a la Diversidad Biológica del lugar (Alfa, Beta y Gama), con y sin intervención, carece de la justificación y fundamentación de usar los índices ahí planteados; no se presenta la información base que da origen a los datos definitivos presentados en el cuadro-resumen.
8. Que según los antecedentes presentados en el Formulario A, parte G el Interés Nacional, del Proyecto se sustenta en el Criterio N° 3: “*Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten*

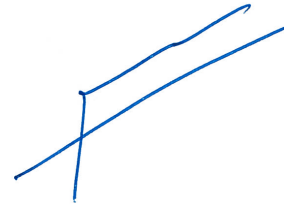
*al desarrollo social y / o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo*”. Sin embargo en el Informe específico del Interés Nacional, no se presenta el desarrollo de la fundamentación de dicho criterio.

De acuerdo a la información presentada para el criterio señalado anteriormente, no es posible para la Corporación pronunciarse sobre los fundamentos del eventual Interés Nacional del proyecto, sin antes solicitar la opinión de otras entidades del Estado, pertinentes al ámbito de acción del citado proyecto. Ello, en correspondencia con lo establecido en el inciso quinto del artículo 19° de la Ley N° 20.283. En consecuencia esta Corporación considera que los fundamentos presentados por el titular son insuficientes, por lo que requieren una ampliación y concatenación de información.

## RESUELVO

1. Denegar la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de especies en estado de conservación, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por “Minera Clarita Chile S.A”, titular del Proyecto denominado “Aumento de la capacidad de procesamiento, optimización de Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave”, atendido que:
  - a) Los informes de Imprescindibilidad e Informe de Experto no se encuentran desarrollados en plenitud, presentando información básica e imprecisiones en muchos de los ítems desarrollados; tampoco se presentan medios de verificación que sustenten los respectivos planteamientos.
  - b) El Informe de Experto no presenta la información y fundamentos necesarios que permitan asegurar que el citado proyecto no amenaza la continuidad de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*), a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella.
  - c) El Informe de Imprescindibilidad no justifica la imprescindibilidad de las obras y no entrega los fundamentos necesarios que permitan concluir acerca del carácter de Imprescindible del Proyecto.
  - d) De acuerdo con los fundamentos acompañados para el Criterio 3 sobre el Interés Nacional (según Formulario A, parte G, anexo al Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283), esta Corporación no puede pronunciarse, sin contar con la opinión de otras entidades del Estado, pertinentes al ámbito de acción del mencionado Proyecto. A su vez, también se requiere una ampliación y concatenación de la información.
2. Rechazar la intervención o alteración del hábitat de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*), clasificada en la categoría “Vulnerable - VU” en el Decreto N°51 de 30 de junio de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, para el área correspondiente al Proyecto denominado “Aumento de la capacidad de procesamiento, optimización de Planta Bellavista y Ampliación de Embalse de Relave”, certificando para ello que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AARÓN CAVIERES CANCINO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Distribución:

Hector Freddy Correa Cepeda-Director Regional Dirección Regional Valparaiso Or.V  
Sandro Bruzzone Figueroa-Encargado Unidad Forestal Provincial San Felipe / Los Andes  
OP S.fpe  
Carlos Salazar Tapia-Encargado Sección Evaluación Ambiental Or.V  
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe Fiscalía OC  
Viviana Solís Acosta-Secretaria Departamento de Evaluación Ambiental OC  
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía OC